

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

97-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Por agregado el oficio referencia RRHH/DDRAP/129/2016 suscrito por el ex Ministro de Hacienda, con la documentación adjunta (fs. 58 al 79).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la posible existencia de una infracción ética y si, por ende, se decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

II. En el caso particular, en el aviso se informó que el señor Guillermo Roberto Nerio Gutiérrez pasa realizando trabajos de la universidad en horas laborales, con mobiliario y equipo, papelería y útiles de oficina.

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) Desde el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, el señor Guillermo Roberto Nerio Gutiérrez labora en el Ministerio de Hacienda, desempeñando el cargo de Técnico en Certificación de Mora en la Dirección General de Tesorería, y desde el año dos mil doce se encuentra bajo la supervisión de la licenciada ***** (fs. 58 al 60).

ii) En el período comprendido entre enero de dos mil doce a diciembre de dos mil dieciséis, el señor Guillermo Roberto Nerio Gutiérrez cumplió con las funciones asignadas a su cargo, las cuales se encuentran debidamente documentadas mediante los controles informáticos y físicos establecidos; además, el equipo, mobiliario y papelería asignado al referido servidor público fue utilizado de forma racional y congruente a las funciones ejecutadas, según lo refiere la licenciada *****, Coordinadora del Área de Análisis Certificaciones y Seguimiento del Ministerio de Hacienda, en el memorándum referencia AACs/MEM/015/2016 (f. 74).

iii) La licenciada ***** no tiene conocimiento de las actividades relacionadas con la docencia en universidades privadas, atribuidas al señor Nerio Gutiérrez.

III. A partir de lo establecido con la investigación preliminar, se ha informado de manera enfática que entre el año dos mil doce y el dos mil dieciséis, el señor Guillermo Roberto Nerio Gutiérrez desempeñó y cumplió sus funciones; asimismo, se indica que el referido señor utilizó correctamente los bienes del Estado.

De manera que se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”* y a la prohibición ética de *“Realizar actividades privadas durante la jornada*

ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulados en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, es preciso culminar el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

